

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Catorce requerimientos relacionados con un servidor público

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió de manera parcial la solicitud

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la atención a los puntos 10 y 7, 8 y 14

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Sobreseer**, en vía de alegatos atendió el punto 10 y los puntos 7, 8 y 14 cumplen con los requisitos de clasificación.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Sobreseer, clasificación, quejas, vehículos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2604/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822000974**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

- “1) ¿existe la plaza de perito en jefe supervisor de zona, director de servicios centralizados; si es el caso quién la ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
- 2) ¿Qué perfil se debe cubrir para obtener dicha plaza sí existe, Cómo se concursa para obtener la plaza?
- 3) ¿si existe esta plaza se puede asignar directamente, quien tiene las facultades para hacerlo; y cuál es el marco jurídico de esta acción?
- 4) ¿El servidor público Juan Valdivia Bautista qué plaza ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
- 5) ¿Existe la plaza de perito supervisor de zona, si es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
- 6) ¿Existe la plaza de director de servicios centralizados, si es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
- 7) ¿Existen procesos administrativos en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista por discriminación, abuso de autoridad, violencia de genero u hostigamiento y acoso sexual; o cualquier otra irregularidad en el desempeño de su servicio?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

- 8) ¿Existen carpetas de investigación por denuncias en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista, por la probable comisión de un delito contra subordinados o ciudadanía?
- 9) ¿La coordinación de investigación forense y servicios periciales tiene asignados vehículos para el desempeño de sus funciones?
- 10) ¿Qué tipo de vehículos, como están repartidos en dicha coordinación y quien los tiene bajo resguardo?
- 11) ¿Quién cubre los gastos de mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos?
- 12) ¿Existe alguna unidad o departamento de control vehicular o similar, que se haga cargo de la administración y servicios que requieran los vehículos de esta coordinación?
- 13) ¿Los superiores jerárquicos pueden solicitar a través de sí o por interpósita persona dinero a los subordinados para mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos; alegando el principio de austeridad o cualquier otro?
- 14) ¿La titular de la coordinación de investigación forense y servicios periciales ha recibido quejas por irregularidades en el servicio contra el servidor público Juan Valdivia Bautista?"

de la pregunta 1 a 6 en la oficina de administración de personal o recursos humanos o alguna similar

las preguntas 7 y 8 en la unidad de asuntos internos y fiscalía de delitos cometidos por servidores públicos

de la pregunta 9 a 14 en la coordinación de investigación forense y servicios periciales. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número FGJCDMX/110/2907/2022-04 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, el cual manifiesta los oficios con los que emiten contestación a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

solicitud de información, además de su derecho de un recurso de revisión en caso de no estar de acuerdo con su respuesta.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/O238/2022., de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual señala la remisión por competencia a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) Oficio número 702/300/UT/075/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, el cual señala que es PARCIALMENTE competente para atender la solicitud, reproduce lo siguiente:

“1) ¿existe la plaza de perito en jefe supervisor de zona, director de servicios centralizados; sí es el caso quien la ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, sí tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?”

Las plazas referidas, ambas existen por lo que hace a los peritos en jefe supervisores de zona a la fecha se tiene registro de 27 personas que ocupan el cargo siendo estos:

[Tablas de cargos por nombres y apellidos]

Respecto de la Dirección de Servicios Centralizados, esa plaza también se contempla en el organigrama de esta Fiscalía y actualmente ocupa el cargo el Mtro. Silvestre Rodolfo Espinosa Trujillo, y por lo que hace al resto del cuestionamiento, es menester señalar que dicha información se encuentra disponible a través del portal de Transparencia de la Ciudad de México, donde se encuentra para consulta y descarga, ingresando a la siguiente dirección electrónica

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/>

La manera en la que puede acceder, es la que a continuación se muestra en las siguientes capturas de pantalla” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

4) ¿El servidor público Juan Valdivia Bautista que plaza ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, sí tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?

Juan Valdivia Bautista a la fecha, ocupa la plaza de **Perito en Jefe Supervisor de Zona**; respecto del resto del cuestionamiento, ya se indicó en la respuesta de la pregunta “1)” el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.

5) ¿Existe la plaza de perito supervisor de zona, sí es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, Si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?

Existe la plaza señalada y en la respuesta de la pregunta “1)” se indicó el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.

6) ¿Existe la plaza de director de servicios centralizados, sí es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, sí tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una? Existe la plaza señalada y en la respuesta de la pregunta “1)” se indicó el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “..que se presume que la información debe existir sí se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...” , Se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

IX.	La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.	+	
X.	Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	+	
XI.	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	+	
XII.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	+	

2) ¿Qué perfil se debe cubrir para obtener dicha plaza si existe, Cómo se concursa para obtener la plaza?

En esta pregunta, no se indica con precisión respecto de que plaza se requiere la información, sin embargo, por el principio de máxima publicidad se informa que: para las plazas de **“perito en jefe supervisor de zona y director de servicios centralizados”** referidas en la pregunta que antecede, se proporcionan las cédulas de puesto, donde se registran los requisitos para cubrir el perfil de las plazas que se enlistaron. **Anexo 1**

Ahora bien, respecto del ingreso del **personal sustantivo** (ministerial, pericial y policial) se sugiere remitir la petición al **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia**, ya que en los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se determina que es la Unidad Administrativa de la Fiscalía que conoce sobre el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, capacitación y evaluación de los servidores públicos pertenecientes al **“PERSONAL SUSTANTIVO”**.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se reproduce la legislación señalada]

3) ¿si existe esta plaza se puede asignar directamente, quien tiene las facultades para hacerlo; y cuál es el marco jurídico de esta acción?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

En esta pregunta, no se indica con precisión respecto de que plaza se requiere la información, sin embargo, por el principio de máxima publicidad se informa que, respecto de las plazas de **“perito en jefe supervisor de zona”** y de **“Director de Servicios Centralizados”** se debe de contemplar lo determinado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se insertan “CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL DEL G.D.F.”]

[Se insertan “CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE ENLACE, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019”]

[Se inserta “CÉDULA DE VALUACIÓN DE PUESTOS PARA ENLACE, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES”]

- c) Oficio número DACS/703/100/859/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala que es PARCIALMENTE competente para atender la solicitud, sin embargo se atenderá dicha petición en los puntos siguientes:

“9) ¿La coordinación de investigación forense y servicios periciales tiene asignados vehículos para el desempeño de sus funciones?”

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de la revisión efectuada en los archivos que resguarda la Subdirección de Control Vehicular de la Dirección de Control de Bienes, se informó que la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales, **SI tiene vehículos asignados para el desempeño de sus funciones.**

10) ¿Qué tipo de vehículos, como están repartidos en dicha coordinación y quien los tiene bajo resguardo?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Al respecto, una vez requerida la información correspondiente, se proporcionó el soporte electrónico que ampara el tipo de vehículos asignados la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales mismo que será remitido a los correos lilia_bejarano@fgjcdmx.gob.mx y raul_verduzco@fgjcdmx.gob.mx.

No omito mencionar que el archivo electrónico aludido **se otorga en versión pública, por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables**, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Acuerdo **CT/EXT17/112/05-08-2021**, por el que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales de manera expresa señalan:

[Se reproducen artículos 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

[Se reproduce Acuerdo **CT/EXT17/112/05-08-2021**]

Lo anterior, atendiendo al Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

11) ¿Quién cubre los gastos de mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos?

Se informa que los gastos de mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo y seguro, corren por cuenta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, es de señalar que las infracciones, multas y sanciones ambientales, deben ser cubiertas por el resguardante del vehículo.

12) ¿Existe alguna unidad o departamento de control vehicular o similar, que se haga cargo de la administración y servicios que requieran los vehículos de esta coordinación?

En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, existe la Subdirección de Control Vehicular, misma que se encarga de la administración y servicios que requieren los vehículos de la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

13) ¿Los superiores jerárquicos pueden solicitar a través de sí o por interpósita persona dinero a los subordinados para mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos; alegando el principio de austeridad o cualquier otro?

Ninguna persona puede solicitar por sí o interpósita persona dinero para mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas seguro, bajo ningún argumento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV. XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; mismos que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

d) Oficio número FSP.105/419/2022-04, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Agente de Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, el cual señala que es competente para atender únicamente la solicitud “8)”, reproduce lo siguiente:

“Por lo que hace a tu petición consistente en: 8)¿Existen carpetas de investigación por denuncias en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista, por la probable comisión de un delito contra subordinados o ciudadanía? hago de tu conocimiento **la imposibilidad jurídica de pronunciarse en sentido positivo o negativo de proporcionar la información consistente en la existencia de denuncias en carpetas de investigación en contra de la persona del interés del peticionario en el periodo requerido**, en virtud que esta Fiscalía es la encargada de realizar la primera etapa del procedimiento penal, que es la investigación de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva que sí existen elementos bastantes y suficientes de los cuales **exista la probabilidad de la participación de una persona en un hecho con apariencia de delito**, se ejerce acción penal ante el Juez correspondiente, quien después de escuchar a ambas partes en el juicio, determina la culpabilidad o no, del señalado imputado, sancionándolo o absolviéndolo del hecho que se le acusa; es por ello que de proporcionar la información solicitada, podría generarse una idea equivocada de que existe una responsabilidad por parte de las personas del interés del particular, y la propagación de tal información pudiera afectarles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

en su derecho al honor, al poder ser señaladas como responsables de alguna conducta que se les imputa sin que hayan sido oídas y vencidas en juicio.”(sic)

[Se reproducen jurisprudencias y artículos que señalan el Derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen]

- e) Oficio número FGJCDMX/OIC/0438/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual señala que es competente para atender únicamente la solicitud “7)”, reproduce lo siguiente:

“7) ¿Existen procesos administrativos en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista por discriminación, abuso de autoridad, violencia de genero u hostigamiento y acoso sexual; o cualquier otra irregularidad en el desempeño de su servicio?”

En este sentido, se hace de su conocimiento que, este Órgano Interno de Control se encuentra impedido jurídicamente para pronunciarse en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de denuncias, quejas o procedimientos administrativas, en contra de la persona servidora pública que es del interés del peticionario, ya que se afectaría el Derecho Humano al Honor de la persona plenamente identificada por el peticionario, pues de informarse el número total, conductas imputadas, así como, proporcionar la documentación de procedimientos administrativos en contra de la persona servidora pública Juan Valdivia Bautista, podrían generarse juicios sobre su reputación, lo que provocaría un daño en su dignidad humana de manera irreparable, ya que su publicidad afectaría su privacidad, y consecuentemente, ocasionaría ante el núcleo social un juicio de manera negativa, vulnerando su derecho de presunción de inocencia afectando así su reputación y dignidad.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, así como las hipótesis de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que disponen lo siguiente:

[Se reproducen las disposiciones legales antes señaladas]

Robustece lo anterior, el hecho de que la persona que representa el objeto de la solicitud sea o no servidora pública, ello no determina la obligación de entregar la información solicitada, sobre todo si partimos del hecho de que el derecho a la presunción de inocencia no distingue



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

sobre la naturaleza de las personas y es aplicable a cualquiera, por lo que resultaría autoritario el sólo hecho de entregar las sanciones administrativas que pudieran existir en su contra y el estado que guardan, y con ello se violaría el principio en cuestión, dañando además el derecho al honor y la intimidad de la persona, información que se considera como confidencial de conformidad con lo señalado en el numeral 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, se destaca que los sujetos obligados pueden permitir el acceso a información confidencial con el consentimiento de las y los particulares titulares de la información como lo dispone el numeral 191 del ordenamiento antes señalado, sin que exista alguna de las causales señaladas en el artículo 196 de la citada Ley, con el cual se esté en posibilidad de exigir al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada.

En ese sentido, se debe de clasificar la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, en virtud de los argumentos lógico—jurídicos vertidos en líneas precedentes.

Por lo anterior, se solicita Se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a efecto de que, de conformidad con sus atribuciones, **CONFIRME** la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones VI y XXVI; 24 fracciones II y XII, 88, 89 y 90 fracción II, 169, 170, 175 párrafo segundo, 176 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es menester precisar que a este Órgano Interno de Control sólo le compete investigar la comisión de presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades y competencias, establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- f) Oficio número 103-100/UAI/3778/04-2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Supervisión, el cual señala que es competente para atender únicamente la solicitud “7”); al respecto sostiene que no es posible dar respuesta a dicha solicitud ya que se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

- g) Oficio número 102/410/093/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala que no es competente para atender sus solicitudes.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“FOLIO DE LA SOLICITUD: 092453822000974

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Promoviendo por mi propio derecho en mi carácter de **SOLICITANTE RECURRENTE**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones IV, VIII, 6, 7, 8, 142, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION**, en contra de la respuesta de los sujetos obligados a la solicitud 09245382200097.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesto lo siguiente:

I.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

II.- EL NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECORRE O DE SU REPRESENTANTE Y, EN SU CASO, DEL TERCERO INTERESADO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

1. NOMBRE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

2. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CORREO ELECTRÓNICO ...

III.- EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO 974

IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta

1. La respuesta fue subida a la PTN en fecha 27 de abril de 2022
2. Tuve conocimiento de la respuesta el día 29 de abril de 2022 mediante acceso a la PTN.

V.- EL ACTO QUE SE RECURRE

1) El acuerdo de la décima segunda extraordinaria 2022 del comité de transparencia de la FGJCDMX; CT/EXT12/061/21-04-2022. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial sobre el pronunciamiento de la existencia o no existencia de denuncias quejas o procedimientos administrativos y denuncias penales a través de carpetas de investigación en contra de la persona que es del interés del particular por el cual no se da contestación a las preguntas 7 y 8 de la solicitud 09245382200097.

2) El acuerdo CT/EXT17/112/05-08-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por el cual no se da contestación a la pregunta 10 de la solicitud 09245382200097.

VI.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. - El acuerdo de la décima segunda extraordinaria 2022 del comité de transparencia de la FGJCDMX; CT/EXT12/061/21-04-2022; violenta mi derechos de acceso a la información pública, así como el principio de máxima publicidad, el cual da acceso al público en general a conocer todas las actividades, funciones, procedimientos de las personas que desempeñan el servicio público, ya que por este principio están bajo el escrutinio publico en todo lo concerniente a su servicio público, la negativa de la autoridad a dar contestación a las preguntas 7 y 8 basándose en el artículo 186 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, no es aplicable ya que la pregunta es cerrada, es decir, solo hay dos respuestas posibles, si o no; además de que su negativa no se actualiza en ninguno de los supuestos del artículo 186 tercer párrafo antes mencionado, además de que sirve en mi apoyo el numeral 169 de la citada ley que dice **“Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley”** según lo anterior el sujeto obligado debió acreditar la procedencia de confidencialidad lo que no ocurrió en el presente caso por que no se ubica en ninguna de las excepciones o supuestos del numeral que invoca (186); por otro lado se suma a mi razón el numeral 173 de la citada ley que dice **“Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.” Visto lo anterior es evidente que el sujeto obligado no cumplió con el contenido dicho precepto el cual le indica los pasos para determinar una clasificación, pues de dicho acuerdo por el que se clasifica como confidencial la información solicitada no cumple con el precepto 173 antes invocado.

SEGUNDO. - El acuerdo CT/EXT17/112/05-08-2021. violenta mi derechos de acceso a la información pública, así como el principio de máxima publicidad, el cual da acceso al público en general a conocer todas las actividades, funciones, procedimientos de las personas que desempeñan el servicio público, ya que por este principio están bajo el escrutinio público en todo lo concerniente a su servicio público, la negativa de la autoridad a dar contestación a las preguntas 7 y 8 basándose en el artículo 186 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, no es aplicable a la pregunta 10 de mi solicitud además ya que su negativa no se actualiza en ninguno de los supuestos del artículo 186 tercer párrafo antes mencionado, además de que sirve en mi apoyo el numeral 169 de la citada ley que dice **“Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley”** según lo anterior el sujeto obligado debió acreditar la procedencia de confidencialidad lo que no ocurrió en el presente caso por que no se ubica en ninguna de las excepciones o supuestos del numeral que invoca (186); por otro lado se suma a mi razón el numeral 173 de la citada ley que dice **“Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.”** Visto lo anterior es evidente que el sujeto obligado no cumplió con el contenido dicho precepto el cual le indica los pasos para determinar una clasificación, pues de dicho acuerdo por el que se clasifica como confidencial la información solicitada no cumple con el precepto 173 antes invocado. Además de que el sujeto obligado no dio contestación a toda la pregunta 10 (¿Qué tipo de vehículos, como están repartidos en dicha coordinación y quien los tiene bajo resguardo?) por lo cual no dio cumplimiento a sus obligaciones al ser omiso y no haber dado una respuesta completa a dicho cuestionamiento; pues su acuerdo carece de razonamiento legal y lógico porque no tiene nada que ver con la pregunta; es decir, cuando me refiero a que tipo de vehículos hago referencia así son de gasolina, diesel, gas, eléctricos o híbridos; cuando me refiero a como están repartidos hago referencia a cuantos vehículos se tiene por unidad, departamento, etc; y por ultimo cuando me refiero a quien los tiene bajo resguardo, me refiero a la persona o personas encargadas de los vehículos en la unidades, departamentos, etc; por ello el acuerdo en mención es inoperante para evitar que se respuesta.

VII.- LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA Y, EN SU CASO, DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN EL CASO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Se anexan 2 archivos en formato pdf;

1.-RS 974

2.- CGA 974

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted organismo garante atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión; así como el medio para recibir notificaciones.

SEGUNDO. – De ser el caso solicito la suplencia de la queja a que tengo derecho en términos del artículo 146 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. - En su momento REVOQUE la determinación de los sujetos obligados a efecto de que den contestación a los cuestionamientos planteados y logre la efectiva tutela de mi derecho constitucional de acceso a la información pública.” (sic).

IV. Turno. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2604/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2604/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

VI. Alegatos del sujeto particular. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia, a través de correo electrónico, el escrito libre emitido por el particular, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al servidor público mencionado en su solicitud de información.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/4012/2022-06, dirigido a esta ponencia mediante el cual la Directora de la Unidad de Transparencia hace del conocimiento la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria, en la que informó que tipo de vehículos tiene de acuerdo a su combustible, quien los tiene resguardados y la repartición de estos. Se inserta extracto:

10) ¿Qué tipo de vehículos, como están repartidos en dicha coordinación y quien los tiene bajo resguardo?

Sobre el particular, anexo sírvase encontrar el soporte electrónico que ampara el tipo de vehículos asignados la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales, en el cual se describe **su función, tipo de vehículo y tipo de combustible que utiliza cada uno de los vehículos que tiene asignados, así como el nombre y cargo de su resguardante.**

Ahora bien, por lo que concierne a **“como están repartidos en dicha coordinación”**, se informa que esta Unidad Administrativa **carece de información al respecto**, debido a que sólo posee información relacionada con los responsables de sus resguardos, tal como se desprende del archivo Excel aludido; por lo que, en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la información solicitada se entrega tal y como se encuentra en nuestros archivos**, sin que ello implique el procesar la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO		Fiscalía General de Justicia Ciudad de México	
RELACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR			
ALVARO OBREGON	AMBULANCIA	5	
	LAB MOVIL	1	
	OPERATIVO	4	
AZCAPOTZALCO	AMBULANCIA	1	
	LAB MOVIL	1	
	OPERATIVO	3	
BENITO JUÁREZ	AMBULANCIA	2	
	LAB MOVIL	1	
	OPERATIVO	4	
COYOACAN	AMBULANCIA	2	
	LAB MOVIL	1	

Asimismo el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos el acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, en la que se confirma la clasificación como confidencial del pronunciamiento sobre la existencia de quejas o denuncias de un servidor público; y captura de pantalla de correo electrónico enviado al particular con la información anteriormente descrita.

VIII. Cierre. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticinco de mayo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No amplía la solicitud a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

1. ¿existe la plaza de perito en jefe supervisor de zona, director de servicios centralizados; si es el caso quién la ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
2. ¿Qué perfil se debe cubrir para obtener dicha plaza sí existe, Cómo se concursa para obtener la plaza?
3. ¿si existe esta plaza se puede asignar directamente, quien tiene las facultades para hacerlo; y cuál es el marco jurídico de esta acción?
4. ¿El servidor público Juan Valdivia Bautista qué plaza ocupa actualmente, el salario que percibe por el servicio, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
5. ¿Existe la plaza de perito supervisor de zona, si es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
6. ¿Existe la plaza de director de servicios centralizados, si es el caso el salario que tiene asignado, la temporalidad en que se paga, si tiene prestaciones extraordinarias de que tipo y cuanto percibe por cada una?
7. ¿Existen procesos administrativos en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista por discriminación, abuso de autoridad, violencia de género u hostigamiento y acoso sexual; o cualquier otra irregularidad en el desempeño de su servicio?
8. ¿Existen carpetas de investigación por denuncias en contra del servidor público, Juan Valdivia Bautista, por la probable comisión de un delito contra subordinados o ciudadanía?
9. ¿La coordinación de investigación forense y servicios periciales tiene asignados vehículos para el desempeño de sus funciones?
10. ¿Qué tipo de vehículos, como están repartidos en dicha coordinación y quien los tiene bajo resguardo?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

11. ¿Quién cubre los gastos de mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos?
12. ¿Existe alguna unidad o departamento de control vehicular o similar, que se haga cargo de la administración y servicios que requieran los vehículos de esta coordinación?
13. ¿Los superiores jerárquicos pueden solicitar a través de sí o por interpósita persona dinero a los subordinados para mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas, seguro, de estos vehículos; alegando el principio de austeridad o cualquier otro?
14. ¿La titular de la coordinación de investigación forense y servicios periciales ha recibido quejas por irregularidades en el servicio contra el servidor público Juan Valdivia Bautista?"

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. Que las plazas referidas, ambas existen por lo que hace a los peritos en jefe supervisores de zona a la fecha se tiene registro de 27 proporcionando la lista de personas.
Respecto de la Dirección de Servicios Centralizados, esa plaza también se contempla en el organigrama de esta Fiscalía y actualmente ocupa el cargo el Mtro. Silvestre Rodolfo Espinosa Trujillo, y por lo que hace al resto del cuestionamiento, es menester señalar que dicha información se encuentra disponible a través del portal de Transparencia de la Ciudad de México, donde se encuentra para consulta y descarga, ingresando a la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/>.
2. En esta pregunta, no se indica con precisión respecto de que plaza se requiere la información, sin embargo, por el principio de máxima publicidad se informa que: para las plazas de “perito en jefe supervisor de zona y director de servicios centralizados” referidas en la pregunta que antecede, se proporcionan las cédulas de puesto, donde se registran los requisitos para cubrir el perfil de las plazas que se enlistaron.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

3. En esta pregunta, no se indica con precisión respecto de que plaza se requiere la información, sin embargo, por el principio de máxima publicidad se informa que, respecto de las plazas de “perito en jefe supervisor de zona” y de “Director de Servicios Centralizados” se debe de contemplar lo determinado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
4. Juan Valdivia Bautista a la fecha, ocupa la plaza de Perito en Jefe Supervisor de Zona; respecto del resto del cuestionamiento, ya se indicó en la respuesta de la pregunta “1)” el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.
5. Existe la plaza señalada y en la respuesta de la pregunta “1)” se indicó el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.
6. Existe la plaza señalada y en la respuesta de la pregunta “1)” se indicó el procedimiento a realizar para conocer la información solicitada.
7. **8. y 14. No puede hacer un pronunciamiento porque eso afectaría el derecho al honor de la persona identificada por el recurrente. De conformidad con el Acuerdo CT/EXT12/061/21-04-2022.**
9. Sí tiene vehículos asignados para el desempeño de sus funciones.
10. **Mencionó que se proporcionó el soporte electrónico en versión pública, de conformidad con el Acuerdo CT/EXT17/112/05-08-202, sin haber adjuntado la información.**
11. Se informa que los gastos de mantenimiento, gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo y seguro, corren por cuenta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
12. En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, existe la Subdirección de Control Vehicular, misma que se encarga de la administración y servicios que requieren los vehículos de la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales.
13. Ninguna persona puede solicitar por sí o interpósita persona dinero para mantenimiento. gasolina, verificación, tarjeta de circulación, placas, engomado, tenencia o refrendo, multas seguro, bajo ningún argumento.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios la clasificación de la información que respondería a los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

puntos **7, 8 y 14** de su solicitud, referente a la existencia de quejas o denuncias en contra de un servidor público.

Así como la atención brindada al **punto 10** de su solicitud, pues indicó que la clasificación como confidencial no aplicaba en el presente caso, ya que solo requería saber el tipo de combustible de los vehículos, qué servidor público los tiene asignados, así como su repartición en las Direcciones o Departamentos.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de su solicitud**, por lo que la respuesta a estos numerales **se tomará como un acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución.**

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la que remitió la información consistente el tipo de vehículos por combustible, el servidor público al que están asignados, así como la relación de cómo están repartidos en cada departamento. Tal como se mostró en el numeral VI de los antecedentes de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

A partir de lo anterior **queda satisfecho el punto 10** de la solicitud, donde el particular pidió saber el tipo de vehículos conforme al combustible, su asignación y la repartición de estos.

Ahora bien por cuanto hace a los **puntos 7, 8 y 14**, referente al pronunciamiento sobre la existencia de quejas o denuncias en contra de un servidor público, el sujeto obligado **remitió el acta debidamente firmada donde se clasifica la información**, como confidencial, con motivo del derecho al honor al que tienen las personas.

Al respecto conviene recordar que en el caso concreto, se advierte que el argumento de clasificación en modalidad de confidencial de sujeto obligado radica en que la información solicitada incluye datos personales de una persona servidora pública identificada **que puede estar o no relacionada con un procedimiento administrativo**, denuncia o queja, a fin de resguardar su derecho al honor.

Lo cual es acorde con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil, que tiene como propósito proteger los derechos de la personalidad, a través del establecimiento de parámetros normativos para modular el daño al patrimonio moral, potencialmente provocado por el ejercicio del derecho fundamental a la información en sus dimensiones individual y colectiva, de manera que el derecho al honor suponga un límite para el derecho a la libertad de expresión, cuando a través de éste se formulan críticas o ataques a la reputación de las personas y que no fomentan a la construcción de la opinión pública.

Así este Instituto ha considerado en diversas ocasiones que, la manifestación que pudiera emitirse sobre la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de una persona servidora pública plenamente identificada, podría colocarla en una situación desfavorable, en relación con su desempeño profesional y vida personal.

Luego, para tener por debidamente actualizado el supuesto mencionado, el sujeto obligado entregó el acta de su Comité de Transparencia, es decir, que contiene el estudio concreto y en su caso la confirmación de clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en su versión final.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Lo anterior para cumplir con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.” [Énfasis añadido]

Por lo que se estima que la mención de clasificación informada por el sujeto obligado es procedente y acorde a derecho.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822000974**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, esto ya que el particular se inconformó con la atención brindada a los puntos 7, 8, 10 y 14 de su solicitud.

De tal manera que el sujeto obligado entregó la información correspondiente al punto 10 y por cuanto a los puntos 7, 8, y 14 cumplió con los extremos que establece la Ley para la clasificación de la información.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2604/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**